

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **058**

Fecha Estado: 13/04/2023

Página: **1**

| No Proceso                     | Clase de Proceso                                  | Demandante                       | Demandado                        | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|--------------------------------|---|----------------------------------|----------------------------------|--|------------|-------|-------|
| <b>05615318400120200026700</b> | Verbal  | DAVID ANTONIO MUÑOZ              | LUCIA IBONY MARTINEZ<br>MARTINEZ | Auto que fija fecha de audiencia<br>PARA CONTINUAR AUDIENCIA SEÑALA EL 14 DE<br>SEPTIEMBRE A LAS 9:00 A.M., DECRETA PRUEBAS. | 12/04/2023 |       |       |
| <b>05615318400120230012000</b> | Liquidación de Sociedad<br>Conyugal y Patrimonial | GLORIA CECILIA LOPEZ<br>CEBALLOS | GUILLERMO GOMEZ<br>JARAMILLO     | Auto que admite demanda  | 12/04/2023 |       |       |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro Antioquia, doce de abril de dos mil veintitrés.

|                 |                                |
|-----------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>  | Divorcio Matrimonio Civil      |
| <b>Radicado</b> | 05-615-31-84-001-2020-00267-00 |

Para continuar con la audiencia en el presente proceso, dada la suspensión por problemas técnicos, se señala el próximo 14 de septiembre a las 9:00 a.m., diligencia en la cual se evacuarán las etapas procesales consagradas en los artículos 373 y 373 del Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en la citada diligencia:

#### PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN RECONVENCION

Se tendrán y apreciarán en su valor los documentos aportados con el libelo introductor y la respuesta a la demanda de reconvención.

Se escuchará la declaración de los señores JOSE LUBIN ZAPATA CLAVIJO y BEATRIZ ELENA GONZALEZ

#### PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

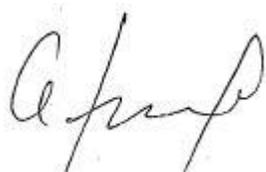
Apréciase en su valor legal los documentos aportados con la respuesta a la demanda y la demanda de reconvención

Recíbase declaración a LEYDY ALBANY MARTINEZ VALENCIA, LUISA FERNANDA DIAZ QUINTERO y YINETH ALEXANDRA DIAZ QUINTERO (se limita a dos declarantes a elección de la parte)

PRUEBA TRASLADADA: Oficiese al Juzgado Promiscuo de Familia de Marinilla para que remita las declaraciones de testigos e interrogatorios rendidos en el proceso 2018-298.

La parte demandada queda con el compromiso de asistir a una sala de audiencia en el palacio de justicia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, doce de abril de dos mil veintitrés

|                       |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>        | Liquidación Sociedad Conyugal  |
| <b>Radicado</b>       | 05-615-31-84-001-2023-00120-00 |
| <b>Interlocutorio</b> | Nro. 174                       |

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

1° ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada, a continuación de proceso de divorcio Rdo. 2021-00419, por la señora GLORIA CECILIA LOPEZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial, en contra del señor GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO.

2° Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3° Se ordena emplazar mediante edicto al demandado GUILLERMO GOMEZ JARAMILLO, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

4° Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7° del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ